



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-115-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las once y dieciséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **POLICÍA NACIONAL (PN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, con referencia **MI-001-002-003-14**, derivado del seguimiento a las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Especial practicada en la Delegación del Distrito Uno (I) de Managua, con referencia **MI-001-002-003-12**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría Especial practicada en la Delegación del Distrito Uno (I) de la Policía Nacional, con referencia MI-001-002-003-12; **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsable de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que de catorce (14) recomendaciones que en su oportunidad se efectuaron, se han implementado once (11), y tres (3) recomendaciones se encuentran en proceso, todas las cuales se detallan en el Anexo I del Informe de Auditoría que se examina, en virtud de lo cual se reiterará a la Máxima Autoridad de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-115-16

la Policía Nacional, velar por el cumplimiento total de las recomendaciones que a un están en proceso, so pena de responsabilidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, con referencia **MI-001-002-003-14**, derivado del seguimiento a las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Especial practicada en la Delegación del Distrito Uno (I) de Managua, con referencia **MI-001-002-003-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **POLICÍA NACIONAL (PN)**; y, **II)** Por las recomendaciones en proceso de implementación, se ordena a la Máxima Autoridad de la Policía Nacional, que en un término no mayor de noventa (90) días se cumplan en su totalidad, pues de no hacerlo, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

**LARJ/ELGS/XML/BLRU**